

**DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA**

Santo Domingo de Guzmán

**DETEREL 280/2016.**

A la : **Comisión Permanente de Industria, Comercio y Zonas Francas**

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood**  
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

CC : **Lic. Mercedes Camarena Abreú**  
Secretaria General Legislativa Interina

De : **Welnel D. Félix F.**  
Director Depto. Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : **Opinión Proyecto de Ley de Aduanas de la República Dominicana.**

Ref. : **Exp. No. 00070-16, Oficio No. 000174d/f 27/09/16**

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

**Contenido de los Proyectos de Ley:**

**PRIMERO** : Se trata de un Proyecto de Ley mediante el cual se quiere facilitar y agilizar las operaciones de comercio exterior, controlar y fiscalizar el paso de las mercancías por el Territorio Aduanero y percibir los tributos establecidos por ley y la persecución de las conductas ilícitas que atenten contra la gestión y el control de carácter aduanero y de comercio exterior .

**SEGUNDO:** Dicho proyecto fue presentado por el Sres: Reinaldo Pared Pérez, Charles Noel Mariotti Tapia; Tommy Alberto Galán Grullón, Heinz Siegfried Vieluf Cabrera, Wilton Bienvenido Guerrero Dume, Rafael Porfirio Calderón Martínez y Amilcar Romero P. y Julio César Valentín Senadores de la República por las Provincias Distrito Nacional, Monte Plata, San Cristóbal, Montecristi, Peravia, Azua , Duarte y Santiago en fecha 19 de septiembre del 2016.

### **Facultad Legislativa Congresual:**

La facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia está fundamentada en el Art. 93, numeral uno, literal q de la Constitución de la República que, enuncia lo siguiente:

***“Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución.”***

### **Procedimiento de Aprobación**

En el caso de la especie, se trata de una ley ordinaria que por su naturaleza requiere para su aprobación la mayoría absoluta de los votos presente cada cámara en virtud de lo que establece la Constitución de la República Dominicana en su artículo 113.

### **Desmonte Legal**

El Proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- a) La Constitución de la República.
- b) El Acuerdo por el que se crea la Organización Mundial del Comercio y los demás Acuerdos Comerciales Multilaterales resultantes de la Ronda de Uruguay.
- c) El Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos de América, la República Dominicana y los países de Centroamérica (DR-CAFTA).
- d) El Acuerdo de Asociación Económica entre los Estados del Cariforum y los Estados miembros de la Unión Europea (EPA).
- e) El Convenio para la Simplificación y Armonización de los Regímenes Aduaneros (Convenio de Kyoto).
- f) El Código Penal de la República Dominicana.

- g) El Código Procesal Penal de la República Dominicana.
- h) El Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana.
- i) El Código Tributario de la República Dominicana y sus modificaciones.
- j) Ley No. 107-13, de fecha 06 de agosto del 2013, sobre los derechos de las personas en sus relaciones con la administración y de procedimiento administrativo.
  
- k) La Ley No.392-07 de fecha 04 de diciembre de 2007 sobre Competitividad e Innovación Industrial.
  
- l) La Ley No.226-06 de fecha 21 de junio de 2006 que otorga personalidad jurídica y autonomía funcional, presupuestaria, administrativa, técnica y patrimonio propio a la Dirección General de Aduanas (DGA).
  
- m) La Ley No.494-06 de fecha 27 de diciembre de 2006 de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda.
  
- n) La Ley No.424-06 de fecha 14 de noviembre de 2006 de implementación del DR-CAFTA.
  
- o) La Ley No.126-02 de fecha 04 de septiembre de 2002 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales.
  
- p) La Ley No.65-00 de fecha 21 de agosto de 2000 sobre Derecho de Autor.
  
- q) La Ley No.20-00 de fecha 08 de mayo de 2000 sobre Propiedad Industrial.
  
- r) La Ley No.146-00 de fecha 27 de diciembre de 2000 sobre Reforma Arancelaria y sus modificaciones.
  
- s) La Ley 98-03, de fecha 16 de junio del 2003 que crea el Centro de Exportación e Inversión de la República Dominicana.
  
- t) La Ley No.84-99 de fecha 06 de agosto de 1999 sobre Reactivación y Fomento de las Exportaciones.
  
- u) La Ley No.8-90 de fecha 15 de enero de 1990 sobre el Fomento de Zonas Francas.
  
- v) La Ley No.456-73 de fecha 03 de enero de 1973 que establece los Almacenes Privados de Depósito Fiscal.

- w) La Ley No.3489 de fecha 14 de febrero de 1953 sobre el régimen de las aduanas y sus modificaciones.
- x) El Decreto No.402-05 de fecha 26 de julio de 2005 que aprueba el Reglamento para el Despacho expreso de Envíos.
- y) El Decreto No.106-96 que aprueba el Reglamento de Depósito para la Reexportación de Mercancías.
- z) El Decreto No.96-98 de fecha 10 de marzo de 1998 que establece el Reglamento de los Consolidadores.
- aa) La Resolución No.68-06 de fecha 10 de octubre de 2006.
- bb) La Resolución No.84-05 de fecha 11 de mayo de 2005.
- cc) El Decreto 244-09 de fecha 20 de marzo de 2009, que Crea el Fondo para la Oferta Exportable y Atracción de Inversión.

### **Análisis Legal, Constitucional y de la Técnica Legislativa**

1. **Ordenación de los Vistos.** Hemos observado en el proyecto de ley que los vistos que son los textos legales que ha investigado el legislador para presentar su proyecto de ley, no cumple con los criterios establecidos en la técnica Legislativa para su elaboración por lo que recomendamos que se tome en cuenta ciertos parámetros tales como : la identificación precisa de la norma jurídica, su nombre correcto, numeración y fecha de entrada en vigencia, en cuanto a su presentación la misma debe ser ordenada según la jerarquía constitucional de los textos normativos y dentro de ella respetando la cronología de la misma, en tal sentido, hemos observado que los antecedentes legales no presentan la estructura que se recomienda, por lo tanto, sugerimos realizar una readecuación estableciendo los vistos en la forma técnica que corresponde en una redacción alterna que se puede leer de la siguiente manera:

**“Vista:** Ley No. 107-13, de fecha 06 de agosto del 2013, sobre los derechos de las personas en sus relaciones con la administración y de procedimiento administrativo;

**Vista:** Ley No. 98-03, de fecha 17 de junio del 2003 que crea el Centro de Exportación e Inversión de la República Dominicana

2) El proyecto de ley en el ordenamiento sistemático de la norma presenta como estructura la numeración de **Primero** para establecer un título, sin embargo debemos señalar que atendiendo al Manual de Técnica Legislativa el ordenamiento sistemático adecuado es el siguiente: **Capítulos/Secciones/Artículos/Párrafo**. Estos se enumeran con números romanos y llevan epígrafe, a diferencia del Párrafo, que no lo lleva porque los párrafos son dependientes del artículo.

3) El Manual de Técnica Legislativa establece la estructura que debe tener la ley y sugiere un orden temático que establece que las disposiciones iniciales incluyan: objeto y ámbito de aplicación de la ley, definiciones y principios (estas dos últimas si las hubiere), estas se colocan en el mismo orden, en los primeros artículos de las leyes y se reserva el artículo 1 para fijar el objeto. En ese sentido el proyecto de ley no contiene objeto por lo que sugerimos la creación de este artículo, a fin de que este contenido de tipo informativo dote de claridad la nueva normativa, garantizando su comprensión y correcta aplicación, en una redacción alterna que pudiera leerse de la siguiente manera:

**Artículo 1.- Objeto de la ley.** Esta ley tiene por objeto regular el sistema aduanero de la República Dominicana, a fin de garantizar el adecuado control y fiscalización del paso de las mercancías por el territorio aduanero y la percepción de los tributos establecidos por ley y la persecución de las conductas ilícitas que atenten contra la gestión y el control de carácter aduanero y de comercio exterior.

Luego del objeto de la ley, debe colocarse el ámbito de aplicación y luego las definiciones, todas estas disposiciones dentro del CAPITULO I, por ejemplo:

## **CAPITULO I DEL OBJETO, AMBITO DE APICACION Y DEFINICIONES DE LA LEY**

**Artículo 1.- Objeto de la Ley.**

**Artículo 2.-Ámbito de aplicación.**

**Artículo 3.- Definiciones.**

4) Es importante señalar que el Título Décimo Segundo de las disposiciones finales y transitorias del proyecto de Ley , establece las disposiciones transitorias, reglamentarias y derogatorias, sin embargo debemos hacer algunas acotaciones:

- a) **Las disposiciones transitorias** contienen básicamente aquellos mandatos que permiten la aplicación gradual de la ley y persiguen que las situaciones jurídicas anteriores transiten sin dificultad hacia la nueva legislación. Son mandatos temporales por lo tanto sus efectos dejan de tener aplicación en el tiempo, por lo tanto deben colocarse al final de la ley, con una numeración y estructura diferente al resto de los articulados de la ley. No se debe utilizar títulos, ni capítulos, sino bajo la estructuración de DISPOSICIONES TRANSITORIAS. Sus articulados también se debe enumerar de forma diferenciada, en números ordinales (primera, segunda, tercera) y su correspondiente epígrafe. Por ejemplo:

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Primera.**

**Segunda**

**Tercera**

- b) **Las disposiciones finales** son aquellas que cierra el corpus legal y solo abarca los aspectos relativos a (derogación y entrada en vigencia) al igual que las disposiciones transitorias, se diferencian del resto de las estructuras, obviando títulos, capítulos, sin secuencia numérica y bajo el epígrafe de DISPOSICIONES FINALES. Sus artículos se enumeran en ordinales y con epígrafe. En ese mismo orden hemos observado que el proyecto de ley carece de artículo que se refiera a la entrada en vigencia de la norma, por lo que recomendamos la siguiente redacción alterna que se pudiera leer de la siguiente manera:

### **DISPOSICIONES FINALES**

**Primera. Derogación.** La presente Ley deroga y sustituye las Leyes No. 3489, del 14 de febrero de 1953 y sus modificaciones, No. 226, de fecha 21 de junio de 2006.

**Segunda. Entrada en vigencia.** Esta ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República, y una vez transcurridos los plazos señalados en el Código Civil de la República Dominicana.

Después de lo analizado y expresado los aspectos constitucionales, legales y de la técnica legislativa, **SOMOS DE OPINION**, que la comisión encargada del conocimiento del proyecto, se aboque a su estudio, pudiendo observar los elementos antes indicados.

Atentamente,

*Wenel D. Feliz.*  
*Director*

*SL.*